

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa relacionada con un proceso de adjudicación de contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, no desahogo, adjudicación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2023

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de mayo** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2286/2023**, interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172923000293**. En dicho pedimento informativo se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito me sea proporcionada toda la información en forma magnética, referente al proceso de adjudicación de contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. , referente a los SERVICIOS DE AYUDA DIRECTA DE JORNADAS DE MANTENIMIENTO MENOR, como lo es dictamen de adjudicación fundado y motivado debidamente firmado, oficio de invitación para esta obra dirigido a la empresa, proceso de evaluación para la adjudicaron debidamente fundado y motivado, oficio de aceptación por parte de la empresa para realizar los trabajos, organigrama de la empresa adjudicada, Curricular Vitae de la empresa adjudicada, acta constitutiva de la empresa adjudicada, estados financieros de la empresa adjudicada, oficio de asignación del

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

residente de la empresa adjudicada, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Parcialmente competente. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio UT/153/2023, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Haciendo un análisis de su requerimiento, esta Unidad de Transparencia determina la competencia parcial para atender su petición, por parte de este Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remite su solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX. Lo anterior, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, adjunto al presente los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX

Responsable	Lic. Leticia Millán Azpeytia
Dirección	Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Teléfono	55 5510 2649 ext. 133
Correo electrónico	ut.consejeria@gmail.com
Horario de atención	55 5510-2659 ext. 133

...” (Sic)

III. Ampliación del plazo. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido requirió ampliar el plazo para dar atención a la solicitud de mérito.

IV. Respuesta. El catorce de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio PS/CGPS/JUDCP/121/2023, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad

Departamental de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas Sociales, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, referente al proceso de adjudicación de contrato *PS/CGPS/ST/DTU/001/2022*, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en relación a los servicios de ayuda directa de jornadas de mantenimiento menor y se le informa al solicitante lo siguiente:

1. En relación a sus puntos, dictamen de adjudicación, oficio de invitación dirigido a la empresa, evaluación para la adjudicación, oficio de aceptación para realizar los trabajos, organigrama de la empresa, Currícula Vitae de la empresa, acta constitutiva de la empresa estados financieros de la empresa, oficio de asignación del residente, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia, por lo que se refiere a la modalidad en la que requirió la información, esto es de forma magnética, se informa que la entrega de la misma implica un procesamiento de la información y rebasa la capacidad técnica y operativa de esta Coordinación, toda vez que no se encuentra digitalizada y se encuentra integrada en un aproximado de 28 carpetas, cada una con un aproximado de 340 hojas, lo que da un total de un universo aproximado de más de 9500 mil hojas; aunado a que dicha documentación se encuentra vinculada entre sí por una congruencia jurídica legal y contiene las acciones de intervención de servicios que de manera alterna se están ejecutando para beneficiar diversas unidades habitacionales, por lo cual, se ofrece en consulta directa, en versión pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce normativa en cita]

Por lo anterior, esta Coordinación General de Programas Sociales ofrece al particular la consulta directa en versión pública de la información por contener datos personales que hacen identificable a una persona, que se considera información confidencial y como tal deben ser resguardados, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Se reproduce normativa en cita]

De ese modo, para que el particular realice la consulta directa de la información deberá presentarse los días 02, 03, 04, 05 y 08 de mayo del presente año en las instalaciones de la Procuraduría Social ubicada en calle Mitla 250 Colonia Vertiz Narvarte, Primer Piso, Alcaldía Benito Juárez en un Horario de 12 a 15 hrs, con la persona Ricardo Neri de la Cruz Fragoso.

...” (Sic)

V. Recurso. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “No me satisface la respuesta dada a mi solicitud de información por lo que nuevamente vuelvo a solicitar la misma, anteponiendo a la presente mi más enérgica queja por la burla de respuesta dado que son contratos concluidos y no me entregan nada.....” (Sic)

VI. Turno. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2286/2023** al

recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Prevención. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, aclarara y precisara su acto recurrido, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad que le genera la respuesta a la solicitud, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el veintiséis de mismo mes y año, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo **248** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción **IV**, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

...” (Sic)

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. En la solicitud de información, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

“Solicito me sea proporcionada toda la información en forma magnética, referente al proceso de adjudicación de contrato PS/CGPS/ST/DTU/001/2022, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. , referente a los SERVICIOS DE AYUDA DIRECTA DE JORNADAS DE MANTENIMIENTO MENOR, como lo es dictamen de adjudicación fundado y motivado debidamente firmado, oficio de invitación para esta obra dirigido a la empresa, proceso de evaluación para la adjudicaron debidamente fundado y motivado, oficio de aceptación por parte de la empresa para realizar los trabajos, organigrama de la empresa adjudicada, Curricular Vitae de la empresa adjudicada, acta constitutiva de la empresa adjudicada, estados financieros de la empresa adjudicada, oficio de asignación del residente de la empresa adjudicada, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia.” (Sic)

2. El Sujeto Obligado, posterior a manifestarse parcialmente incompetente para conocer de lo requerido, proporcionó la respuesta siguiente:

“ ...

Al respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, referente al proceso de adjudicación de contrato *PS/CGPS/ST/DTU/001/2022*, asignado a la empresa ARCHAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en relación a los servicios de ayuda directa de jornadas de mantenimiento menor y se le informa al solicitante lo siguiente:

1. En relación a sus puntos, dictamen de adjudicación, oficio de invitación dirigido a la empresa, evaluación para la adjudicación, oficio de aceptación para realizar los trabajos, organigrama de la empresa, Curricula Vitae de la empresa, acta constitutiva de la empresa estados financieros de la empresa, oficio de asignación del residente, oficio de asignación del responsable de los trabajos por parte de la dependencia, por lo que se refiere a la modalidad en la que requirió la información, esto es de forma magnética, se informa que la entrega de la misma implica un procesamiento de la información y rebasa la capacidad técnica y operativa de esta Coordinación, toda vez que no se encuentra digitalizada y se encuentra integrada en un aproximado de 28 carpetas, cada una con un aproximado de 340 hojas, lo que da un total de un universo aproximado de más de 9500 mil hojas; aunado a que dicha documentación se encuentra vinculada entre sí por una congruencia jurídica legal y contiene las acciones de intervención de servicios que de manera alterna se están ejecutando para beneficiar diversas unidades habitacionales, por lo cual, se ofrece en consulta directa, en versión pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce normativa en cita]

Por lo anterior, esta Coordinación General de Programas Sociales ofrece al particular la consulta directa en versión pública de la información por contener datos personales que hacen identificable a una persona, que se considera información confidencial y como tal deben ser resguardados, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Se reproduce normativa en cita]

De ese modo, para que el particular realice la consulta directa de la información deberá presentarse los días 02, 03, 04, 05 y 08 de mayo del presente año en las instalaciones de la Procuraduría Social ubicada en calle Mitla 250 Colonia Vertiz Narvarte, Primer Piso, Alcaldía Benito Juárez en un Horario de 12 a 15 hrs, con la persona Ricardo Neri de la Cruz Fragoso.

...” (Sic)

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

“No me satisface la respuesta dada a mi solicitud de información por lo que nuevamente vuelvo a solicitar la misma, anteponiendo a la presente mi más enérgica queja por la burla de respuesta dado que son contratos concluidos y no me entregan nada.” (Sic)

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con que parte de la respuesta proporcionada se inconforma, pues no señala de forma específica cuál es la información que no le fue proporcionada, ni que documentación fue omitida.

En atención a ello y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad, ya que sin ello nos encontramos impedidos para advertir que contenido informativo de los que petición considera no le fue contestado o le fue respondido de forma parcial.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que señalara el acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, que parte de la información entregada le causa controversia y que información no le fue proporcionada, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente omitió desahogar la prevención realizada por este Instituto.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión como medio para recibir comunicaciones. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintisiete de abril de dos mil veintitrés al jueves cuatro de mayo de mismo año**, lo anterior descontándose los días veintinueve y treinta de abril, así como el uno de mayo de misma anualidad, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**